ID: 266902

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 037/14 de fecha 24 de abril de 2014

RESOLUCIÓN N° 037-007/14

POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/14 "ADQUISICIÓN DE AMINOFILINA, BUPIVACAÍNA SIN EPINEFRINA Y OXITOCINA".

VISTO: El Memorando PR/DBS/N° 0417/14, de fecha 23 de abril de 2014, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de abril de 2014, por el que se eleva a consideración del Consejo de Administración el Informe elaborado por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa N° 05/14 "Adquisición de Aminofilina, Bupivacaína sin Epinefrina y Oxitocina"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna NOT 02 5-2013-001015, de fecha 15 de noviembre de 2013, el Departamento de Farmacoterapéutica, a través de la Dirección de Gestión Médica Administrativa solicitó el inicio de los trámites para la "Adquisición de Aminofilina, Bupivacaína sin Epinefrina y Oxitocina".

Que, por Memorando DBS/TC/N° 1963/13, de fecha 12 de diciembre de 2013, la Unidad Técnica de Contrataciones informó que se incluyó el llamado para la "Adquisición de Aminofilina, Bupivacaína sin Epinefrina y Oxitocina - Ad Referéndum Ejercicio 2014", en el PAC 2014, con ID N° 266.902, bajo la modalidad de Contratación Directa - Ad Referéndum Ejercicio 2014;

Que, por Resolución C.A. N° 008-016/14, de fecha 27 de enero de 2014, se autorizó el llamado a Contratación Directa N° 05/14 "Adquisición de Aminofilina, Bupivacaína sin Epinefrina y Oxitocina"- Ad Referéndum Ejercicio 2014, se aprobó la Carta de Invitación (Pliego de Bases y Condiciones) de la Contratación Directa N° 05/14 "Adquisición de Aminofilina, Bupivacaína sin Epinefrina y Oxitocina", se dispuso que se proceda a la invitación y publicación conforme a lo establecido en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21[illegible], y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), así como en la Página Web del Instituto de Previsión Social;

Que, por Nota P.R./G.B.S. N° 113/14, de fecha 07 de febrero de 2014, se comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el inicio de la Contratación Directa N° 05/14 "Adquisición de Aminofilina, Bupivacaína sin Epinefrina y Oxitocina"- Ad Referéndum Ejercicio 2014;

Que, por Memorando DBS/TC/N° 0115/14, de fecha 22 de febrero de 2014, la Unidad Técnica de Contrataciones informó que fue reprogramado el PAC 2014, correspondiente al llamado "Adquisición de Aminofilina, Bupivacaina sin Epinefrina y Oxitocina", con ID N° 266.902, bajo la modalidad de Contratación Directa;

FDO: ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Secretaría Administrativa Dirección de Gestión de Bienes y Servicios INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

RESOLUCIÓN N° 037-007/14

Que, por Memorando DFI/DPR/PR2 N° 001886/14, de fecha 27 de febrero de 2014, la Sección Ejecución y Control Presupuestario del Departamento de Presupuesto de la División Financiera informó, que cuenta con disponibilidad presupuestaria que afecta al Rubro [illegible] "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales", del Programa 2 "Asistencia Médica General", para el Ejercicio 2014, por la suma de G. 91.182.960.- (Guaraníes noventa y un millones ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1069/14, de fecha 27 de febrero de 2014. Cabe mencionar que la contratación es plurianual, por lo que el monto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 quedará sujeto a la aprobación presupuestaria de dicho ejercicio;

Que, por Notas DLI/LI2 Números 10/14, 11/14, 12/14, 13/14 y 14/14, de fecha 19 de marzo de 2014, fueron invitadas a participar del acto de apertura de sobres-ofertas las siguientes empresas: GUAYAKI S.A., MEDICINE, PROSALUD, PHARMA S.A., QUÍMICA INGLESA S.R.L. y VICENTE SCAVONE & CÍA.;

Que, según consta en el Acta N° 10/14, de fecha 31 de marzo de 2014, no se procedió al Acto de Apertura de Sobres, por no reunir la cantidad mínima de ofertas exigidas por el Art. 34° inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Por lo que las ofertas presentadas por las empresas GUAYAKI S.A. y DIPRON S.R.L., fueron devueltas en el acto sin abrir;

Que, por Resolución C.A. N° 031/14, de fecha 03 de abril de 2014, se ratificó la Adenda N° 1, de fecha 31 de marzo de 2014, que prorrogó el acto de apertura de sobres - ofertas para el día lunes 07 de abril de 2014;

Que, de conformidad al Acta N° 11/14, de fecha 07 de abril de 2014, se procedió a la apertura de los sobres recepcionados de acuerdo al siguiente detalle:

1. GUAYAKI S.A.: Según Lista de Precios ofertó por un monto total de G. 144.495.000.- (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil), IVA Incluido.

2. DIPRON S.R.L.: Según Lista de Precios ofertó por un monto total de G. 22.800.000.- (Guaraníes veinte y dos millones ochocientos mil), IVA Incluido.

Que, la Comisión Evaluadora de ofertas, elevó a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios su Informe Final y Ampliatorio de fechas 21 y 23 de abril de 2014, respectivamente, recomendando Declarar Desierto el Ítem N° 1, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30° inciso a) "*que no se hubiera presentado oferta alguna;*" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Del mismo modo, se sugiere Declarar desierto el ítem N° 2, sustentado en lo dispuesto por el Art. 30° inciso c) "*que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las*

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al [illegible] 15 de la presente ley…". Asimismo se sugiere Adjudicar a la empresa GUAYAKI [illegible] la Cantidad Mínima del ítem Nº 3, teniendo en cuenta el Informe Técnico que [illegible]; "*…La oferta presentada por la firma GUAYAKI S.A., cumple con las especificaci[illegible]nicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. En representación de la Gere[illegible]a de Salud cabe informar que el producto 1200 Oxitocina 5 U.I/ML se encuentra en f[illegible]esde noviembre 2013 conforme al Histórico de Consumo y Existencia de Produc[illegible] el D.A.S.M. habiendo recurrido al Convenio de Cooperación Interinstitucional entr[illegible]nstituto de Previsión Social y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en los mes[illegible] de iciembre 2013, enero 2014, febrero 2014 y marzo 2014 para la provisión del mismo [illegible]versos centros asistenciales, donde el medicamento es utilizado para la inducción al [illegible] la reducción y control de las hemorragias post parto. Se adjunta copia de antece[illegible] de lo solicitado y autorizado en el marco del Convenio antes mencionado…*";

Que, el Dr. Roberto Melgarejo, Miembro [illegible] Consejo de Administración, manifestó su disidencia con relación a la adjudicación por [illegible] el 20% del precio de referencia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONS[illegible] DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTI[illegible] DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Adjudicar a la firma [illegible]YAKI S.A., la Contratación Directa Nº 05/14 "Adquisición de Aminofilina, Bupiv[illegible] sin Epinefrina y Oxitocina", según el siguiente detalle:

Principios Activos	Concentración	Forma Farmacéutica	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca, Procedencia, Presentación de lo Ofertado	Precio Unit. c/IVA	Precio Total c/IVA	% IVA
Oxitoc[illegible]	[illegible] UI/ml	Inyectable	Ampolla	Unidad	71.250	71.250	OXITOL, Ampolla x 1 mL, Caja x 100, Nacional	1014	72.247.500	5%

[illegible] G. 72.247.500.- (Guaraníes setenta y dos millones doscientos cuarenta y siete mil qu[illegible]entos), IVA Incluido.

FDO: ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS
DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRITEZ
SR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Cristaldo de Sartorio
Gestión de Bienes y Servicios
DE PREVISION SOCIAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

RESOLUCIÓN N° 037-007/14

2°) Declarar desierto el Ítem N° 1, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30° inciso a) "*que no se hubiera presentado oferta alguna;*" de la Ley N° 2051/03 "[illegible] Contrataciones Públicas". Del mismo modo, declarar desierto el Ítem N° 2, sustentado en lo dispuesto por el Art. 30° inciso c) "*que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al artículo 15° de la presente ley...*".----------

3°) Autorizar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios a través del Departamento de Contratos, la elaboración del contrato correspondiente.----------

4°) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social la firma del Contrato conjuntamente con los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas.----------

5°) Dejar establecido que la Administración del Contrato estará a cargo de la Dirección de Gestión Médica Administrativa.----------

6°) Autorizar a la Dirección Financiera la realización de los procesos administrativos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería a efectuar los pagos correspondientes conforme al marco legal vigente contra presentación de facturas por los insumos efectivamente entregados.----------

7°) Imputar la erogación al Rubro y Ejercicio correspondiente.----------

8°) Comunicar a quien corresponda y archivar.----------

SC/gl.

FDO: DON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS / DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / DR. JORGE GUZMÁN ALVARENGA. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Abog. Carla Clari Medina. **Secretaria del Consejo.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.